

ab

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 593/2014

HOSPITÉCNICA, S. A. DE C.V.
VS
UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 461 ✓

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

Vistos los autos para resolver el expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por **HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. LPI-930019999-016-14, celebrada para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO", (partida 3), y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.2951 de treinta de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la empresa **HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad por conducto de José Antonio Guinea Sierra, quien se ostentó como apoderado de la empresa inconforme, contra actos de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. LPI-930019999-016-14, celebrada para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO".

Asimismo, en el mismo acuerdo, se previno a la empresa inconforme **HOSPITÉCNICA, S. A. DE C.V.**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que José Antonio Guinea Sierra cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa accionante; además, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por oficio S.A.F.II57/II/2014 y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el seis de noviembre de dos mil

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 593/2014**

RESOLUCIÓN 115.5. 461

-2-

catorce, la Universidad Veracruzana, por conducto de su Secretaria de Administración y Finanzas, rindió su informe previo, el cual se acordó a través del proveído 115.5.3250 de dos de diciembre de dos mil catorce, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución que el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. **LPI-930019999-016-14**, proceden del fondo 781, Fondo de Investigación Recursos CONACYT, derivados del Convenio de Asignación de Recursos que celebran, por una parte, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y por la otra, la Universidad Veracruzana (foja 91 a 109).

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 593/2014**

RESOLUCIÓN 115.5. 461

-3-

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. **LPI-930019999-016-14**, proceden del fondo 781, Fondo de Investigación Recursos CONACYT, procedente del Convenio de asignación de recursos 1010/186/2014 de veintidós de mayo de dos mil catorce.

Lo cual quedó acreditado con las constancias que acompañó la convocante al rendir su oficio S.A.F.0176/01/2015, de las cuales se advierte copia autorizada del Convenio de Asignación de Recursos que celebran por una parte, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Universidad Veracruzana (fojas 123 a 138), documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Prevención. A través del proveído número 115.5.2951 de treinta de octubre de dos mil catorce, se previno a la empresa inconforme **HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo de mérito exhibiera **original o copia certificada** del instrumento público con el que acreditara que **José Antonio Guinea Sierra, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa accionante, como se transcribe en lo conducente:**

"México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil catorce.

*Visto el escrito y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecisiete de octubre de dos mil catorce, por medio de los cuales la empresa **HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.**, por conducto del*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 593/2014

RESOLUCIÓN 115.5. 461

-4-

C. José Antonio Guinea Sierra, promueve inconformidad contra actos de la **UNIVERSIDAD VERACRUZANA** derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. **LPI-930019999-016-14**, celebrada para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO**", (partida 3). Al respecto, se:

ACUERDA

...

TERCERO. Toda vez que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público, en observancia al artículo 66, fracción I y quinto párrafo del mismo precepto legal de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección de Área advierte que el promovente de la inconformidad de que se trata, sólo exhibe copia fotostática simple de los instrumentos públicos No. 59,585 y 59,509, el primero de cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, y el segundo, de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, ambos otorgados ante la fe del Notario Público No. 65, en México, Distrito Federal, con los cuales acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción I, quinto y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción 1, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se previene a la empresa inconforme **HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección de Área lo siguiente:

. Original o copia certificada del instrumento público, con el que se acredite que el C. José Antonio Guinea Sierra, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa inconforme **HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.**

(...)

CUARTO. Se apercibe a la empresa inconforme que de no exhibir la documentación que le fue solicitada en el presente acuerdo, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 66, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:

(...)"



Así las cosas, en los términos del acuerdo transcrito con anterioridad, se apercibió a la empresa inconforme, señalándole que de no exhibir el instrumento público notarial con el que acreditara la personalidad jurídica de **José Antonio Guinea Sierra**, para actuar en nombre y representación de la empresa accionante, se desecharía su escrito inicial de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

***“Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet.*

(...)

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

(...)

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca ...

(...)

*La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente** cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que **en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

(...)”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 593/2014**

RESOLUCIÓN 115.5. 461

-6-

Cabe aclarar que la prevención formulada en el proveído 115.5.2951 de treinta de octubre de dos mil catorce, le fue notificada de manera personal a la empresa inconforme el tres de noviembre de dos mil catorce, tal como se desprende del acta de notificación de esa misma fecha (foja 77), misma a la que se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos el mismo día de la notificación**, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por tanto, el plazo de **tres días hábiles** para desahogar la prevención transcurrió del **cuatro al seis de noviembre de dos mil catorce**.

Al respecto, se precisa que el cuatro de noviembre se recibió el escrito mediante el cual la empresa Hospitécnica, S.A. de C.V., por conducto de José Antonio Guinea Sierra, pretendió dar cumplimiento a la prevención realizada por esta autoridad en el proveído 115.5.2951 de treinta de octubre de dos mil catorce, sin embargo, de dicho escrito se advierte que omitió acompañar la copia certificada de los instrumentos públicos a los que hace mención en su ocurso (foja 83), el cual se plasma por el sistema digital escáner:

SFP

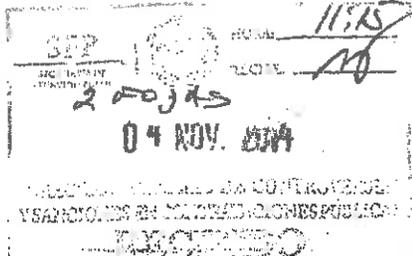
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 593/2014

RESOLUCIÓN 115.5. 461

-7-



4903

1 442.293/14

0083

HOSPITECNICA, S.A DE C.V.
VS
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
EXPEDIENTE: 593/2014

LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO
DIRECTORA DE INCONFORMIDADES "C", DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS,
DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,
P R E S E N T E:

JOSÉ ANTONIO GUINEA SIERRA, en mi carácter de apoderado de la persona moral denominada HOSPITECNICA, S.A. DE C.V., personalidad que acredito en términos de la escritura pública número 59,509, pasada ante la fe del Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público 65, de Distrito Federal, de fecha 18 de Junio de 1993, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:



VERA:
SEA:
EN:
ONES:

Que con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Acuerdo N°115.52951 de fecha 30 de octubre del año en curso, en el expediente citado al rubro, donde se le previene a mi representada para que en un término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del citado proveído, exhiba ante esa H Dirección de Área el original o copia certificada del instrumento público, con el que se acredite que el suscrito cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de mi mandante, por medio del presente escrito vengo a exhibir la copia certificada de los Instrumentos Públicos N° 59,585 y 59,509, el primero de 05 de julio de 1993, y el segundo, de 18 de junio de 1993, ambos otorgados ante la fe del Notario Público N° 65, en el Distrito Federal, el Licenciado Pedro del Paso Regaert, con los cuales acredito la personalidad con la que me ostento.

Por lo expuesto,

A ESA H. DIRECCIÓN, atentamente pido se sirva:

Cierto, de dicho escrito recibido no se advierte haya adjuntado los documentales públicos que refiere, lo anterior, ya que del análisis efectuado a la promoción, se destaca que en el margen superior izquierdo, el sello de recibido en esta Dirección General, en



donde únicamente se tuvo por recibido el escrito en dos fojas, sin que se advierta la recepción de algún otro documento.

Por tanto, esta autoridad administrativa hace efectivo el **apercibimiento** formulado mediante el supra citado proveído 115.5. 2951 de treinta de octubre de dos mil catorce, y en consecuencia procede a **desechar** el escrito de inconformidad recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecisiete de octubre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el 66, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número XX.131 A, sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

“JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVA. ES CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES DIAS SE TENDRA POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE. Es correcto el desechamiento de la demanda de amparo indirecto, si el acto reclamado se hace consistir en el auto mediante el cual, y, previamente a la admisión de su demanda de juicio de nulidad administrativa la responsable requiere al promovente para que exhiba la carta poder de su apoderado y los documentos base de su acción, concediéndole el término de tres días para que cumpla con esa determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta; en razón de que, el acto reclamado no resulta ser de imposible reparación, para que proceda el juicio de amparo, y, por tanto, no se actualiza la hipótesis legal que



establece el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, toda vez que, el apercibimiento contenido en el auto impugnado, por una parte no le causa perjuicio al quejoso, y por otra, la negativa a la admisión de su demanda por parte de la responsable está sujeta al cumplimiento de esa prevención, lo que evidencia que no se actualiza la irreparabilidad del acto reclamado".¹

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, fracción I, así como los párrafos quinto y octavo de la misma disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha la inconformidad de mérito.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme en el domicilio señalado en autos y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, el LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 593/2014

RESOLUCIÓN 115.5. 461
-10-

Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/096/2015, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia del LIC. FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: C. JOSÉ ANTONIO GUINEA SIERRA.- HOSPITÉCNICA, S.A. DE C.V.-

MTRA. CLEMENTINA GUERRERO GARCÍA.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA - Edificio B de Rectoría. 4to piso, Lomas del Estadio S/N, Zona Universitaria. C.P. 91000. Xalapa-Enríquez. Veracruz.

FRR/gjc

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.